

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6209 que nombra al Licenciado Benigno del Castillo Miembro del Consejo Nacional de Educación.— G. O. Nº 7050, del 24 de Diciembre de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6209.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República;

Cumplidos los requisitos previstos en el artículo 7 de la Ley para la Dirección de la Enseñanza Pública, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Benigno del Castillo queda nombrado Miembro del Consejo Nacional de Educación para el período 2 de Enero 1950-2 de Enero 1954.

En consecuencia, el Consejo Nacional de Educación estará integrado del siguiente modo, además de su Presidente ex officio: Dr. Manuel E. Perdomo, cuyo período vence el 2 de Enero de 1951; Lic. Pedro P. Peguero, cuyo período vence el 2 de Enero de 1952; Lic. Manuel R. Ruiz Tejada, cuyo período vence el 2 de Enero de 1953; y Lic. Benigno del Castillo, cuyo período vence el 2 de Enero de 1954.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6210 que concede indulto especial con motivo del Año Santo de 1950.— G. O. Nº 7054, del 2 de Enero de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6210.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 26º de la Constitución de la República;

VISTA la Indicción proclamada por Su Santidad el Papa Pío XII en su bula "Jubilaetum Maximum", de fecha 23 de mayo del 1949, y por medio de la cual se dispone la celebración del Año Santo, se definen los propósitos generales y especiales de éste, y se señalan las condiciones mediante las cuales pueden los fieles obtener, durante el mismo, la plena indulgencia;

CONSIDERANDO que el Pueblo Dominicano ha profesado tradicionalmente la religión Católica Apostólica y Romana, estando siempre sus convicciones espirituales en armonía y concordancia con los principios cristianos que forman el atributo esencial de dicha religión;

CONSIDERANDO que el Gobierno de la República ha acogido con el mayor beneplácito y respeto las sugerencias del Santo Padre, y que la mejor manera de cooperar en tan nobles y altruistas sugerencias está en la adopción de ciertas iniciativas que, en el plano de la vida civil, resulten más en armonía con los altos designios del Gran Jubileo, especialmente encaminados a la gracia y al perdón;

DECRETO :

ART. I.— Conceder, como una gracia especial con motivo del Año Santo de 1950, el beneficio del indulto a todos aquellos presos condenados por los tribunales competentes, a quienes les falte un período de seis meses o menos para cumplir sus respectivas penas.

ART. II.— El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 103º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6211 que concede indulto a varios presos en el día 23 de Diciembre de 1949.— G. O. Nº 7051, del 28 de Diciembre de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6211.

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 26º